



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MARZO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00030-00*

*Auto de Sustanciación Nro. 108.*

*Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.*

*Apórtese documento emitido por la entidad que realizó la conciliación aclarando el valor de la cuota alimentaria pactada, en razón a que no coincide el valor en letras frente a los números allí consignada, situación que obviamente incide tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ